

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00277 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 SEP 2022

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. Nº 1083190, de fecha 21 de octubre del 2021 e Informe Nº 314-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2022, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

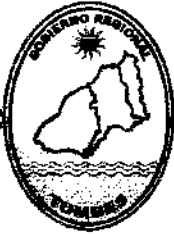
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2021/GOB,REG,TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **WALTER GEOVANNI PURIZAGA REBOTARO, LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES, GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, CESAR AUGUSTO SUPO GIRALDO y ANITA CRIOLLO BENAVIDES**, promovido mediante escrito con Registro Documentario Nº 997958, de fecha 01 de junio del 2021, sobre Nivelación de Remuneración según Categoría de Grupo Ocupacional;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1083190, de fecha 21 de octubre del 2021, la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2021/GOB,REG,TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, alegando que tiene la condición de servidor público administrativo nombrada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y su Reglamento; que mediante escrito tramitado ante la Gerencia General Regional del pliego Regional de Tumbes, solicitó el pago de la bonificación especial, sin embargo de manera inexplicable encontró en la Resolución recurrida argumentos alejados a los hechos que determinan el reconocimiento de un derecho como se advierte en el décimo segundo de los considerandos de la incoada; así mismo refiere que en los considerando de la recurrida encuentran una narración de normas y principios pero no se desarrolla argumentativamente la razón por la que se niega el derecho de percibir lo solicitado; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



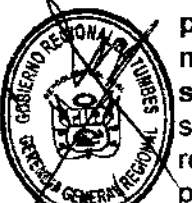

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"


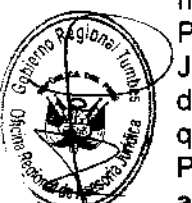
### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00277 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 SEP 2022



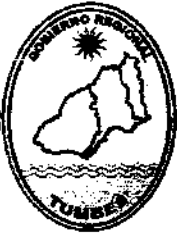
mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, ha sido notificada a la administrada el día 12 de julio del 2021, conforme es de verse del **CARGO DE NOTIFICACION** que ha sido alcanzado por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario a través del Informe Nº 277-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 08 de noviembre del 2021;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000277 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 SEP 2022



Que, del recurso de APELACION interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 21 de octubre del 2021, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día 12 de julio del 2021, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de APELACIÓN presentado contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2021, de fecha 09 de julio del 2021, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que a la letra reza: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; por lo que a tenor del Artículo 222º de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa;

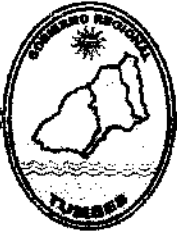
Que, dentro de este contexto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 314-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de julio del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00277-2022/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, **16** SEP 2022

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante  
GOBERNADOR REGIONAL

